

ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-151/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San José del Progreso, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Elección ordinaria 2013.

I. Acuerdo CG-IEEPCO-SNI-1/2012. El diecisiete de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el Catálogo General de los Municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, entre ellos, al municipio que nos ocupa.

II. Solicitud de la Autoridad Administrativa Electoral. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/374/2013, de fecha doce de enero de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, solicitó a la Presidenta Municipal de San José del Progreso, Ocotlán Oaxaca; de la celebración del acto de renovación de concejales municipales.

III. Solicitud de intervención. El veintisiete de junio de dos mil trece, la asociación civil denominada "SAN JOSE PROTEGIENDO NUESTROS DERECHOS" A.C. solicitó participar en la mesa de diálogo y la intervención del Instituto con la finalidad de coordinar, vigilar y dar certidumbre al mencionado proceso electoral.

IV. Solicitud de la instalación de mesa de diálogo. Mediante escrito recibido en fecha uno de julio de dos mil trece, la asociación civil denominado "SAN JOSÉ PROTEGIENDO NUESTROS DERECHOS" A.C. informó a este Instituto, que han solicitado al Presidente Municipal se instale la mesa de diálogo y pidió la intervención del Instituto, sostienen que se ha negado a recibirlo.

V. Escrito presentado por socios fundadores. Con fecha primero de julio de dos mil trece, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por los socios fundadores de la Comunidad de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; en la cual se le entregó al Síndico Municipal, la copia del documento de fecha treinta de junio de dos mil trece, asimismo los anexos que subsanan la solicitud de fecha veintisiete de junio del mismo año.

VI. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/959/2013, de fecha primero de julio remitido por la Dirección de Ejecutiva de Sistemas Normativos internos, en atención a su oficio de fecha veintisiete de junio del presente año; convocó al ciudadano mauro Alberto Sánchez en su carácter de presidente municipal de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; a efecto de que dentro de sus facultades y atribuciones emita respuesta correspondiente a esta autoridad electoral, remitiendo las constancias que se generen en su cumplimiento.

VII. Asamblea General. Mediante escrito recibido con fecha dieciséis de julio de dos mil trece, la ciudadana Rosalinda Dionicio Sánchez, representante de la "COORDINADORA DE LOS PUEBLOS UNIDOS DEL VALLE DE OCOTLÁN", informó sobre la Asamblea General de ciudadanos celebrada el domingo treinta de junio del presente año. La mesa de los debates quedó integrada de la siguiente manera: Rosalinda Dionicio Sánchez, Presidente, Adrian Luis, Secretario, Liborio Cruz López, escrutador; de igual forma se determinó que la elección de concejales se realizará el día primero de diciembre del presente año.

VIII. Escrito presentado por el Presidente Municipal. Mediante oficios recibidos el diecisiete de julio del presente año, el ciudadano Alberto Mauro Sánchez, Presidente Municipal de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, negó haberse opuesto a recibir el escrito de la asociación civil denominada "SAN JOSÉ PROTEGIENDO NUESTROS DERECHOS" A.C. e informó que la elección para Presidente Municipal se llevará a cabo el día trece de octubre del presente año.

IX. Escrito presentado por el Presidente Municipal de San José del Progreso. Con fecha diecisiete de julio de dos mil trece, signado por el

ciudadano Alberto Mauro Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal de San José del Progreso Ocotlán, Oaxaca; en atención al oficio número IEEPCO/DESNI/959/2013, en ningún momento se ha violado lo estipulado en el artículo 8 de la constitución federal y 13 de la constitución federal.

X. Reunión de trabajo. En reunión de trabajo celebrada el seis de agosto y estando presentes las partes en conflicto se acordó lo siguiente:

“...Primero: que es el órgano electoral la autoridad que coadyuve en los preparativos y vigilancia y desarrollo del proceso.

Segundo: conformar un Consejo Municipal Electoral con un coordinador y un secretario propuestos por el instituto y por cuatro ciudadanos de cada uno de los grupos representativos.

Tercero: a más tardar el día veintiséis de agosto, cada grupo hará llegar por escrito el nombre de sus cuatro representantes.

Cuarto: Se acuerda próxima reunión de trabajo para el día veintiséis de agosto...”

XI. Reunión de trabajo. Con fecha seis de agosto de dos mil trece, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en la que participaron los ciudadanos Maestra Gloria Zafra, Miguel Ángel León Silva y Francisco Merino García, funcionarios electorales, los ciudadanos Eduardo Rodríguez Santiago, Director de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Estado; Ady Flores Loaeza, representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado; Mauro Alberto Sánchez, Presidente Municipal de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; Enrique Joel Antonio Cruz, Regidor de Obras; Bonifacio Rosario Sánchez, Suplente del Presidente; Servando Germán Arango Rosario, Mario Guadalupe Arrazola Gopar, Paula Juliana Torres Hernández, representantes de la Asociación Civil San José protegiendo a nuestros derechos; Rosalinda Dionicio Sánchez, Liborio Cruz López, Andrés Vásquez Sánchez, Sadot Hernández Vásquez, representantes de la Coordinadora de Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán; Amadeo Alejo Vásquez Rosario, Santiago Floriberto Vásquez, Plautilla Ortiz Dionicio y Martín Pérez Vásquez, representantes de la planilla verde de San Josa del

Progreso, Ocotlán, Oaxaca; para llevar a cabo una reunión de trabajo relacionada a los preparativos de la elección de las autoridades del municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, que fungirán para el primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año; en la cual se llevo a los siguientes acuerdos:

“...PRIMERO.- Las partes que intervienen en la presente acuerdan que sea el órgano electoral la autoridad que coadyuve con la autoridad municipal y los grupos representativos, vigilancia y desarrollo de la jornada electoral donde habrán de renovarse a los integrantes del H. Ayuntamiento que fungirán en el periodo 2014-2016.

SEGUNDO.- Las partes que intervienen en la presente reunión acuerdan conformar un consejo municipal electoral con un coordinador y un secretario propuestos por el IEPPCO y por cuatro ciudadanos de cada uno de los grupos representativos del municipio de San José del Progreso, quienes tendrán la responsabilidad de tomar los acuerdos necesarios, suficientes y razonables tendientes a la realización de la elección a los próximos concejales al Ayuntamiento de su municipio, así como el desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

TERCERO.- Tanto la Autoridad Municipal como los grupos representativos de este municipio harán llegar por escrito al órgano electoral el nombre de sus 4 representantes a más tardar el día 26 de agosto del año en curso.

CUARTO.- Las partes que intervienen en la presente acuerdan celebrar una próxima reunión de trabajo con los 4 representantes de cada uno de los grupos representativos de San José del Progreso y de la Autoridad Municipal el día 26 de agosto del presente año a las 10:00 hrs. En las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del IEPPCO con domicilio en las calles de Belisario Domínguez número 1221 col. Reforma, centro, Oaxaca.

QUINTO.- En este acto la autoridad municipal y los grupos representativos de san José del progreso, Ocotlán, Oaxaca se dan por notificados del lugar, fecha y hora de la próxima reunión de trabajo...”

XII. Reunión de trabajo. El día veintitrés de septiembre del dos mil trece, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, los Funcionarios electorales de la Dirección Ejecutiva

de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Representantes de la Secretaría General de Gobierno del Estado; Integrantes de la Coordinadora de Pueblos Unidos; representación del Presidente Municipal Constitucional de San José del Progreso, Oaxaca, representantes de la Asociación Civil San José “Protegiendo a nuestros derechos”, representantes de la Planilla Verde de San José del Progreso, Oaxaca; con la finalidad de llevar a cabo una reunión de trabajo relacionada a los preparativos de la Elección de las Autoridades Municipales de San José del Progreso, Oaxaca

“...ACUERDOS

PRIMERO.- Este consejo Municipal Electoral de San José del Progreso, Oaxaca, acuerdan en este acto que para la elección de las autoridades municipales para el trienio 2014-2016 de Municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca se lleve a cabo por medio del voto secreto; es decir que se utilicen mamparas, urnas y boletas. Solicitando en este mismo acto que en caso de llevarse a cabo la elección se pueda acordar, previo a esto, una integración de la o las planillas que quedaran en segunda o tercera posición, esta propuesta se la llevaran cada uno de los grupos representativos para que sea analizada en la próxima reunión de trabajo.

SEGUNDO.- En la jornada electoral se utilizara la lista nominal de electores de San José del Progreso Ocotlán, Oaxaca, emitida por el registro federal de electores, utilizada en la jornada del 07 de julio del 2013; además se elaborara un padrón adicional de ciudadanos por parte del Consejo Municipal Electoral.

TERCERO.- Se acuerda elaborar por parte del Consejo Municipal Electoral un padrón adicional comunitario de aquellos ciudadanos, hombres y mujeres, que no cuenten con su credencial de elector y para acreditar la ciudadanía del municipio de referencia deberán presentarse al consejo municipal electoral en las fechas y horarios que se den a conocer, previa convocatoria, llevando consigo el Acta de Nacimiento original o la CURP , o la Cartilla de Servicio Militar y/o un documento oficial con fotografía y ser reconocido por las partes que integran el consejo municipal electoral; esto es tanto para la Cabecera Municipal como para las agencias.

CUARTO.- Este Consejo Municipal Electoral de San José del Progreso, acuerda en este acto, que la elección de las autoridades municipales para el trienio 2014-2016 del Municipio de San José del Progreso se llevara a cabo en la cabecera Municipal.

QUINTO.- Se acuerda que para los ciudadanos del municipio que cuenten con credencia de elector y aparezcan en la lista nominal puedan emitir su voto se instalan ocho casillas, además una casilla especial para que puedan emitir su voto a los ciudadanos del municipio que se encuentren registrados en el padrón comunitario elaborado por el Consejo Municipal Electoral.

SEXTO.- Cada casilla se integrara con un presidente y un secretario, compuestos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y por dos representantes por cada planilla que llegue registrar.

SEPTIMO.- En este acto solicitan a la Secretaria General de Gobierno, representada por el Lic. Cripiano Eduardo Rodríguez Santiago, para que en tanto los trabajos preparativos que está llevando a cabo el consejo el día de la jornada electoral se cuente con personal de esa dependencia, para que coadyuve en dichos trabajos.

OCTAVO.- Este consejo acuerda permitir la presencia de observadores electorales, previamente acreditados mediante el consejo.

NOVENO.- En la próxima reunión de trabajo el órgano electoral nombrara o ratificara al coordinador y secretario del Consejo Municipal Electoral de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca.

DECIMO.- En este acto los integrantes del Consejo Municipal Electoral, solicitan al representante de la Autoridad Municipal para que en la próxima reunión de trabajo proponga dos espacio dentro de la Cabecera Municipal de San José del Progreso, que reúnan las condiciones necesarias en donde sesionara el consejo Municipal Electoral, mismos que deberán contar con un equipo de computo, una impresora, mesas, y sillas suficientes, así mismo, garantice la seguridad de todos y cada uno de los integrantes del consejo Municipal

DECIMO PRIMERO.- Este Consejo acuerda que la próxima reunión se llevara a cabo el día treinta de septiembre de dos mil trece, a las diez horas, en las oficinas de la

Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; quedando notificada en este acto los integrantes del mismo...”

XIII. Reunión de trabajo. Con fecha treinta de septiembre de dos mil trece, se reunieron en las Oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en la que participaron los ciudadanos: Miguel Ángel León Silva, Francisco Merino García, Juan Pacheco Arroyo, María Cristina Urbiña Santiago, funcionarios de este Instituto; Desiree Clímaco Ortega, representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado; los ciudadanos Sadot Rafael Hernández Vásquez, Gerardo Canseco Cruz, Daniel López Sánchez y Rosalinda Dionicio Sánchez, suplente del Presidente, Enrique Joel Antonio Cruz, en representación del Presidente Municipal de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; Lidio Artemio Muñoz Vásquez, Isidro Arango Vásquez, Ignacio Virgilio Pérez, Paula Juliana Torres Hernández, representantes de la Asociación Civil San José Protegiendo a Nuestros Derechos; Amadeo Alejo Vásquez Rosario, Santiago Floriberto Vásquez Martínez y Plautilla Ortiz Dionicio, representantes de la planilla verde de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; para llevar a cabo una reunión de trabajo relacionada a los preparativos de la elección de las autoridades del municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, que fungirán para el primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año; en la cual se llegó a los siguientes acuerdos:

“...PRIMERO.- Este Consejo Municipal Electoral de San José del Progreso, acuerda en este acto, que se inicie los trabajos de dicho Consejo en el inmueble que ocupa el centro de computo que se ubica en la cabecera municipal, por ser el lugar más idóneo de las propuestas presentadas.

*SEGUNDO.- Los asistentes de esta reunión acuerdan, que la instalación del Consejo Municipal Electoral de San José del Progreso se lleve a cabo el día **miércoles nueve de octubre del presente año, a las doce horas**, en el inmueble que ocupa el centro de computo, que se ubica en avenida Carranza sin número, domicilio conocido en San José del Progreso.*

TERCERO.- A petición de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, se acuerda que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicite la seguridad pública a las diferentes instancias, a efecto de resguardar la integridad de los ciudadanos del municipio, durante todo el proceso del acto de

renovación de las autoridades municipales del Municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca.

CUARTO.- *En este acto quedan notificados todos los presentes de la fecha, hora y lugar de la próxima reunión de instalación del Consejo Municipal Electoral.*

QUINTO.- *Una vez instalado el Consejo Municipal Electoral, se retomarán los puntos que hayan quedado pendientes de la minuta de trabajo, de fecha veintitrés de septiembre del presente año.*

SEXTO.- *Se acuerda que el C. Ing. Juan Pacheco Arroyo, Coordinador del Consejo Municipal Electoral, llevará al cerrajero para el cambio de la chapa de la puerta donde se instalará el Consejo Municipal Electoral el día nueve de octubre del presente año, y el costo será a cargo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San José del Progreso...”.*

XIV. Acta de comparecencia. Con fecha dos de octubre de dos mil trece; se celebró en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, reunión con los integrantes de la Coordinadora de los Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán, de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; quienes manifestaron lo siguiente:

“...Manifiestan y solicitan que se revise el procedimiento en que se adquiere llevar a cabo la elección e las autoridades Municipales de San José del Progreso, así mismo el método en que se deberá integrar el Consejo Municipal Electoral. De igual forma manifiestan que presentaran a esta Dirección Ejecutiva un escrito de inconformidad en base a la representatividad que tienen los otros grupos que han formado parte de las mesas de trabajo entre los grupo representativos del Municipio con esta Dirección Ejecutiva, hasta que no se resuelva lo relacionado a la integración del Consejo Municipal Electoral de San José del Progreso...”

XV. Escrito presentado por la planilla identificada con el color Verde. Escrito con fecha diez de octubre del dos mil trece, dirigido al Maestro Isidoro Yescas Martínez, Director General de este Instituto, con atención a la Maestra Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, signado por los ciudadanos: Amadeo Alejo Vásquez Rosario, Santiago Floribero Vásquez, Plautila Ortiz Dionicio y Martin Pérez Vásquez, representantes de la Planilla Verde, del Municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; mediante el cual manifestaron lo siguiente:

“...Por nuestro propio derecho y con fundamento en los dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Federal, artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 41 y 131 párrafos 4 y 5 del código de instituciones políticas y procedimientos electorales del estado de Oaxaca, tome en cuenta nuestros escritos aquí presentes.

Para nosotros no es sorpresa la actitud inmadura y retrograda de los dirigentes y representantes de la coordinadora de los pueblos unidos de Valle de Ocotlán. Desafortunadamente para la comunidad de San José del Progreso, estas acciones destruyen la posibilidad de lograr un sistema normativo interno, y no solo en el ámbito electoral sino también en ámbito individual familiar y sobre todo social y es muy desagradable ver como se destruyen las relaciones humanas y la esperanza de forjar un bienestar tanto emocional como social.

En su comparecencia ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, el día miércoles dos de octubre del presente año, la C. Rosalinda Dionicio, expresa que no se encuentran de acuerdo con las personas que conforman el Consejo Municipal para las elecciones de año en curso, pero no especifican quienes son esas personas, es necesario que mencione sus nombres completos y los motivos por el cual no quiere que se encuentren en las mesas de diálogos y negociación y si sus derechos se encontraran suspendidos que muestren las pruebas, para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, tome las medidas pertinentes. En la misma intervención comenta la C. Rosalinda que los acuerdos establecidos hasta el momento son muy prematuros, a lo cual no lo consideramos así ya que la planilla que llegue a ganar las elecciones necesita el tiempo restante del año para aprovechar todas las conferencias, talleres y cursos de capacitación que imparten las instituciones competentes en base a las gestiones municipales y sus participaciones , por tal motivo lo único que pedimos es que el procesos sea con certeza y vialidad para evitar este tipo de trabas. En uno más de sus comentarios expone que no se ha definido el método de elección y como se llevara a cabo, a lo que contestamos que se llevo a cabo una minuta de trabajo el día 23 de septiembre del presente año en la sala de juntas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Dirección Ejecutiva de sistemas internos, donde firman los que en ella intervienen y son los representantes de la coordinadora de

pueblos unidos del valle de Ocotlán, los representantes de la asociación civil San José protegiendo nuestros derechos, los representantes de la autoridad municipal de San José del progreso y los representantes de la planilla verde, fue donde tomamos el acuerdo más importante del método para la elección de concejales para la elección del 2013, en el cual a cada una de las partes que intervino tiene una copia de dicha minuta de trabajo.

En una segunda intervención la C. Rosalinda externa que la planilla que dignamente representamos no cuenta con la representación necesaria para ser partícipe del Consejo Municipal, a lo que respondemos que es lo que necesitaríamos para ser parte el Órgano mencionado.

En nuestra opinión apelamos a la cordura de todos los dirigentes y representantes de la Coordinadora de los Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán, para que se apeguen a la transparencia y legalidad en base a los comicios que se avecinan y tomarlos sobre todo con seriedad ya que es importante para el beneficio de la comunidad.

Por lo expuesto y fundada nuestra petición le sugerimos al Instituto Estatal Electoral nos convoque a una reunión de trabajo a las partes involucradas para sentar los términos y condiciones de las próximas elecciones 2013, esperamos se sirva acordar en sus términos...”

XVI. . Acta de Asamblea General. Fue celebrada en el municipio de San José del Progreso, Oaxaca; realizada el día seis de octubre del año dos mil trece, reunidos la Autoridad Municipal y los ciudadanos de la cabecera municipal, se llevó a cabo bajo el siguiente orden:

“...PRIMERO.- INSTALACION LEGAL DE LA ASAMBLEA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- INFORMACION SOBRE LAS ELECCIONES PARA EL AÑO 2013.

TERCERO.- ASUNTOS GENERALES.

CUARTO CLAUSURA DE LA ASAMBLEA GENERAL POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL...”

XVII. Escrito dirigido a la Maestra Gloria Zafra Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. El día catorce de octubre de dos mil trece, se recibió el escrito signado por el ciudadano Lidio Artemio Muñoz, la ciudadana Paula Juliana Torres Hernández, el ciudadano Ignacio Virgilio Pérez y el ciudadano Isidro Arango Vásquez; mediante el cual manifestaron lo siguiente:

“...DESPUÉS DEL ANÁLISIS DE LA ACTA DE COMPARECENCIA DE FECHA 2/OCTUBRE/2013 QUE SE DIO A CONOCER EN LA REUNIÓN DEL DIA MARTES 8/OCTUBRE/2013; LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACION CIVIL SAN JOSE PROTEGIENDO NUESTROS DERECHOS ANTE LAS MESAS DE TRABAJO DAN LA SIGUIENTE RESPUESTA:

ESTAMOS EN LA MEJOR DISPOSICION DE DIALOGAR Y ANALIZAR LAS DIFERENTES PROPUESTAS QUE AYUDEN A COADYUVAR EN LAS MEJORES DECISIONES PARA SENTAR LAS BASES DE ELECCIÓN MUNICIPAL DEL PERIODO 2014-2016; ESTANDO ABIERTOS A MESAS DE TRABAJO EN CUALQUIER INSTANCIA QUE SEA NECESARIO...”

XVIII. Escrito presentado por el Consejo de Desarrollo Municipal. Escrito de fecha once de octubre de dos mil trece, dirigido al Maestro Isidoro Yescas Martínez, Director General, con atención a la Maestra Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, signado por los integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; mediante el cual manifestaron lo siguiente:

“...Por acuerdo del Consejo de Desarrollo municipal de san José del progreso, Ocotlán, Oaxaca, es nuestro derecho y obligación por medio del presente exhortar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para que notifiquen al Consejo municipal Electoral de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca reanudar sus mesas de diálogo y minutas de trabajo como fecha limite el día 25 de octubre del año en curso, y que ya se encuentren establecidos acuerdos para el proceso electoral del año en curso, y que ya se encuentren establecidos acuerdos para el proceso electoral 2013.

De lo contrario nosotros como autoridades municipales y auxiliares de la misma crearemos un nuevo consejo municipal electoral, haciendo partícipe al Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana en coordinación con la Secretaría de Gobierno, realizando las bases a seguir en los comicios del año 2013, que tendrán que acatar las planillas que desean participar...”

XIX. Minuta de trabajo. El día veintiséis de noviembre de dos mil trece; se reunieron en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, funcionarios electorales de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el Coordinador Político de la Secretaría General de Gobierno, la Autoridad Municipal de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; Autoridades Auxiliares, la Coordinadora de Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán, la Asociación Civil San José “PROTEGIENDO NUESTROS DERECHOS”, la Planilla Verde de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca con la finalidad de llevar a cabo una reunión de trabajo relacionada a los preparativos de la elección de las Autoridades Municipales de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; que fungirán del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis; y en la cual acordaron lo siguiente:

“...ACUERDOS

PRIMERO.- Las partes presentes acuerdan reunirse el día lunes dos de diciembre del presente año. A las once horas, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, ubicadas en la calle Belisario Domínguez, número 1221, esquina Fray Toribio de Benavente, colonia Reforma, Oaxaca para continuar con las políticas pendientes a los preparativos de la elección de las próximas autoridades municipales que fungirán a partir del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- En este acto las partes presentes se dan por notificadas de la fecha, hora y lugar de la próxima reunión de trabajo...”

XX. Acta de comparecencia. Con fecha dos de diciembre de dos mil trece, los integrantes de la Coordinadora de Pueblos Unidos, el representante de la Secretaría General de Gobierno, la Autoridad Municipal de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; autoridades auxiliares, la Coordinadora de

Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán, la Asociación Civil denominada “PROTEGIENDO NUESTROS DERECHOS”, la Planilla Verde de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; comparecieron con la finalidad de llevar a cabo una reunión de trabajo relacionada con los preparativos de la elección de las Autoridades Municipales de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; que fungirán del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis y en la cual determinaron lo siguiente:

“...A solicitud de los asistentes a la reunión de trabajo programada para el día de hoy, quienes por consenso solicitaron que se posponga dicha reunión para el día de mañana martes tres de diciembre del año en curso, a las 10:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos ubicadas en la calle Belisario Domínguez, número 1221, esquina Fray Toribio de Benavente, colonia Reforma, Oaxaca...”

XXI. Reunión de trabajo. Con fecha tres de diciembre de dos mil trece, los integrantes de la Coordinadora de Pueblos Unidos, el representante de la Secretaría General de Gobierno, la Autoridad Municipal de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; Autoridades Auxiliares, la Coordinadora de Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán, la Asociación Civil San José “PROTEGIENDO NUESTROS DERECHOS”, la Planilla identificada con el color verde de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; se reunieron con la finalidad de llevar a cabo una reunión de trabajo relacionada con los preparativos de la elección de las Autoridades Municipales de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; que fungirán del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis; y en la cual fueron determinados los siguientes acuerdos:

“...UNICO.- Los ciudadanos presentes solicitan que se dejen a salvo de los derechos de cada uno de los ciudadanos del Municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca para hacerlos valer en el momento que lo consideren oportuno...”

XXII. Interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano en el Régimen de Sistemas Normativos Internos. Con fecha diecisiete de diciembre del presente año, los ciudadanos: Rosalinda Dionisio Sánchez, Sadot Rafael Hernández Vásquez y Daniel López Sánchez, en su carácter de representantes

reconocidos por la asamblea de fecha domingo veinticinco de agosto de dos mil trece y cuatrocientos sesenta y cinco firmantes, todos residentes de la cabecera municipal de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, en contra de la convocatoria emitida por el ciudadano Alberto Mauro Sánchez, Presidente Municipal de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; y publicada el día domingo quince de diciembre del presente año; para la elección de los concejales al ayuntamiento del referido municipio.

XXIII. Oficio de notificación realizada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca. Con fecha veinte de diciembre de dos mil trece, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, los oficios número TEEPJO/SG/A/5411/2013 y TEEPJO/SG/A/5415/2013, deducidos del expediente número JDCI/107/2013, signado por el licenciado Luis Miguel López Martínez, en su carácter de actuario; mediante los cuales notificó al Consejo General de este Instituto, así como a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, el contenido del acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del presente año; con motivo del medio de impugnación interpuesto en contra de la convocatoria emitida por el ciudadano Alberto Mauro Sánchez, Presidente Municipal de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; y publicada el día domingo quince de diciembre del presente año; para la elección de los concejales al ayuntamiento del referido municipio.

XXIV. Notificación del acuerdo de reconducción. Con fecha veinte de diciembre de dos mil trece, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, los oficios número TEEPJO/SG/A/5417/2013 y TEEPJO/SG/A/5418/2013, signado por el licenciado Luis Miguel López Martínez, en su carácter de actuario; mediante los cuales notificó al Consejo General de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; el contenido del acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del presente año; por el que se ordenó la reconducción del medio de impugnación interpuesto en contra de la convocatoria emitida por el ciudadano Alberto Mauro Sánchez, Presidente Municipal de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; y publicada el día domingo quince de diciembre del presente año; para la elección de los

concejales al ayuntamiento del referido municipio; a efecto de que este Consejo General, atienda las manifestaciones planteadas por los actores atento a las disposiciones aplicables del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

XXV. Escrito Presentado por el Presidente Municipal. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Mauro Alberto Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...Contrario a lo que manifiesta en el oficio de referencia si bien es cierto refiere que existe una etapa de mediación, en la que a su muy particular forma de interpretar no se ha llegado a lograr los acuerdos, en relación al proceso interno para elegir concejales, también lo es porque la Dirección de Sistemas Normativos Internos del Instituto que dignamente preside, ha faltado a la imposición que le ordena el artículo 41 del Código Electoral local en su fracción X, que reza:

(...)

Sin embargo, le reitero a usted que en atención al artículo 4 de la misma normatividad es corresponsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y que debe cumplir con la obligación que a la vez le impone el artículo 26 fracción XLIV, del mismo código, pues la Dirección mencionada desde el año pasado se le informó la forma de elección y a la fecha han demostrado la incapacidad para llevar a cabo la elección de concejales, pues de la minutas que obran en el expediente administrativo respectivo, se advierte que a más de un año y medio la Dirección referida ha sido rebasada para resolver las inconformidades respecto a la elección, prueba de ellos que es usted quien interviene por la misma, cuando en minuta de fecha tres de diciembre de dos mil trece, signada por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del IEEPCO, las partes interesadas avalado por dicho Instituto en su acuerdo ÚNICO. Manifiestan lo siguiente: “LOS CIUDADANOS PRESENTES SOLICITAN QUE SE DEJEN A SALVO LOS DERECHOS DE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN, OAXACA, PARA HACERLOS VALER EN EL MOMENTO QUE LO CONSIDEREN OPORTUNO”, fue que a partir de esa hasta el día de hoy en que con dicho oficio reaccionan o tratan de intervenir cuando ya convoque a elecciones y les informe el tiempo y forma todo lo relacionado al proceso electoral

municipal, por lo tanto acceder a su petición sí violentaría el derecho a votar y ser votados al cargo de concejales de los ciudadanos de mi comunidad.

Sin que sea óbice que analizado el expediente administrativo formado con motivo de la elección de concejales del Municipio de antes mencionado, usted podrá advertir que no soy yo quien llevará a cabo la elección sino el Consejo Municipal Electoral integrado por los Ciudadanos: LUIS ENRIQUE TORRES HERNÁNDEZ, ILAYALI MARTÍNEZ LOERA, ÁNGEL PORRAS CRUZ, GERARDO FERMÍN, SANTIAGO RODRÍGUEZ, SERGIO CARREÑO SANTOS, ARACELI VÁSQUEZ ARANGO Y JUAN SANTIAGO GARNICA, en su carácter de Presidente, Secretaria y Consejeros, elegidos mediante asamblea de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, por lo tanto informo (sic) que la convocatoria de la que también ya tiene conocimiento se establece que la elección se llevará a cabo el día mañana 22 de diciembre de 2013.

*Así mismo, le informo que **no acepto el exhorto** que me realiza mediante el oficio que se contesta, dado que el suscrito como Presidente Municipal en términos del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal, es la de ser el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, ya que abstenerme entonces sí estaría transgrediendo los derechos de la Ciudadanía y la participación libre de los Ciudadanos de mi Comunidad...”*

XXVI. Convocatoria para la celebración de la elección. Con fecha quince de diciembre del dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; aprobó la convocatoria para la elección de los concejales al ayuntamiento de dicho municipio, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, al tenor de la siguientes bases:

“...DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:

- 1.- LA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARA EL DOMINGO 22 DE DICIEMBRE DEL 2013.
- 2.- LA ELECCIÓN DARÁ INICIO A PARTIR DE LAS 08:00 HORAS Y FINALIZARA A LAS 16:00 HORAS.
- 3.- LA VOTACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, COMUNITARIA SE LLEVARA A CABO EN LA CABECERA MUNICIPAL Y SUS LOCALIDADES, SAN JOSÉ LA

GARZONA, MAGUEY LARGO, EL PORVENIR, EL CUAJILOTE Y RANCHO DE LOS VÁSQUEZ.

**DE LA ELECCIÓN, PROCEDIMIENTOS DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y
CÓMPUTO.**

- 4.- SE INSTALARAN 12 CASILLAS, SIENDO ESTOS LOS LUGARES DE UBICACIÓN, CUATRO EN LA CABECERA MUNICIPAL QUE SERÁN INSTALADAS EN LA UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL, DOS EN SAN JOSÉ LA GARZONA QUE SERÁN INSTALADAS EN EL CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL, DOS EN MAGUEY LARGO, QUE SERÁN INSTALADAS EN EL CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL, UNA EN EL PORVENIR QUE SERÁ INSTALADA EN EL CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL, UNA EN CUAJILOTE INSTALADA EN EL CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL Y DOS EN EL RANCHO DE LOS VÁSQUEZ QUE SERÁN INSTALADAS EN EL CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL; SE HACE MENCIÓN QUE LOS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DE LA COMUNIDAD DE CHILANA VOTARAN EN LA AGENCIA O RANCHO DE LOS VÁSQUEZ. LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DE LA RANCHERÍA EL JAGUEY ACUDIRÁN A EMITIR SU VOTO A LA CABECERA MUNICIPAL, Y LOS CIUDADANOS Y LAS CIUDADANAS DE LA RANCHERÍA LOS PATIÑO EMITIRÁN SU VOTO EN LA AGENCIA DE POLICÍA DEL CUAJILOTE.
- 5.- LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LAS INTEGRARAN: UN PRESIDENTE; UN SECRETARIO; Y DOS ESCRUTADORES, DESIGNADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, CIUDADANO Y UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y SUPLENTE, DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CIUDADANO DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS QUE SE REGISTREN.
- 6.- EN EL PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN SE OCUPARAN BOLETAS ELECTORALES, FOLIADAS CON EL NOMBRE Y FOTOGRAFÍA DE LOS CANDIDATOS A PRIMER CONCEJAL; DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CIUDADANO; DE IGUAL FORMA SE OCUPARA EL LISTADO NOMINAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES UTILIZADO EN LA JORNADA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DE DIPUTADOS LOCALES DEL DOMINGO 7 DE JULIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, ASI MISMO PODRÁN VOTAR TODAS LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE APARECEN EN EL LISTADO NOMINAL DE REFERENCIA.

ASÍ MISMO PODRÁN VOTAR EN LA ELECCIÓN DE CONCEJALES MUNICIPALES TODAS LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE NO CUENTEN CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR; DE IGUAL FORMA TODAS LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE NO APAREZCAN EN EL LISTADO NOMINAL, PODRÁN VOTAR SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN SU IDENTIDAD PERSONAL ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LAS CASILLAS, CON SU ACTA DE NACIMIENTO ORIGINAL, UNA CONSTANCIA DE ORIGEN Y VECINDAD CON FOTOGRAFÍA, QUE EN SU CASO PODRÁN SER EXTENDIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE REFERENCIA.

7.- EL PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN SERÁ LA SIGUIENTE:

LOS CIUDADANOS SE PRESENTARAN EN SU COMUNIDAD EN SUS CASILLAS RESPECTIVAS, PARA PODER EMITIR SU VOTO, PRESENTANDO ANTE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA, QUE PERTENEZCA AL MUNICIPIO, LA CONSTANCIA DE ORIGEN Y VECINDAD EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y/O AUXILIAR Y EL ACTA DE NACIMIENTO EN ORIGINAL.

DESPUÉS DE CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS EL PRESIDENTE DE LA CASILLA, HARÁ ENTREGA DE LA BOLETA ELECTORAL, A LA CIUDADANA O CIUDADANO Y ESTOS PASARAN A LA MAMPARA, PARA EMITIR SU VOTO EN FORMA LIBRE Y SECRETA, DESPUÉS DEPOSITARA LA BOLETA ELECTORAL EN LA URNA CORRESPONDIENTE. UNA VEZ EMITIDO EL VOTO SE LE IMPREGNARA EL DEDO PULGAR DERECHO CON TINTA INDELEBLE Y SE LE DEVOLVERÁ SU DOCUMENTO CON QUE SE IDENTIFICO.

8.- NO PODRÁN VOTAR EN LA ELECCIÓN LAS Y LOS CIUDADANOS DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL QUE NO SE IDENTIFIQUEN CON CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

9.- AL TERMINO DE LA JORNADA ELECTORAL EN CADA UNA DE LAS CASILLAS SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE ASENTARA LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN, LAS ACTAS ORIGINALES SE QUEDARAN EN PODER DE LOS PRESIDENTES DE CADA UNA DE LAS CASILLAS Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS PARTICIPANTES SE LES HARÁ ENTREGA DE UNA COPIA DE LA MISMA.

- 10.- *LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LAS CASILLAS TRASLADARÁN LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CIUDADANO.*
- 11.- *UNA VEZ QUE SE HAYAN DECEPCIONADO LA TOTALIDAD DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS INSTALADAS EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL REALIZARA EL CÓMPUTO MUNICIPAL, Y DARÁ A CONOCER LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN, HACIENDO MENCIÓN DE LA PLANILLA QUE OBTUVO LA MAYORÍA DE VOTOS Y QUE LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE SU SUFRAGIO DETERMINO QUIENES SON SUS NUEVAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA EL TRIENIO 2014-2016 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN, OAXACA.*
- 12.- *UNA VEZ QUE EL CONSEJO MUNICIPAL, DE A CONOCER LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CIUDADANO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS ANTE DICHO CONSEJO FIRMARAN LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA RELACIONADA A LA CONCLUSIÓN O FINALIZACIÓN DE LA JORNADA.*

DEL REGISTRO DE LAS PLANILLAS

- 13.- *LAS PLANILLAS SE REGISTRARAN A TRAVÉS DE UNA RELACIÓN DE 6 CIUDADANOS PROPIETARIOS Y 6 SUPLENTE, INICIANDO EL REGISTRO RESPECTIVO A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DEL 15 AL 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.*
- 14.- *LOS CANDIDATOS A CONCEJALES MUNICIPALES, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS, QUE PARA TAL EFECTO SOLICITA EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:*
 - a) *SER CIUDADANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS.*
 - b) *SABER LEER Y ESCRIBIR.*
 - c) *ESTAR AVECINDADO EN EL MUNICIPIO POR UN PERIODO NO MENOR DE UN AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DÍA DE ELECCIÓN.*
 - d) *NO PERTENECER A LAS FUERZAS ARMADAS, PERMANENTES FEDERALES, A LA FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA O DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.*

- e) *NO SER SERVIDORA O SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL, DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, CON FACULTADES EJECUTIVAS.*
- f) *NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO.*
- g) *NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITOS INTENCIONALES.*
- h) *TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.*

LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS COMPRENDIDOS EN LOS SUPUESTOS DE LOS INCISOS D Y E PODRÁN SER CONCEJALES SIEMPRE Y CUANDO SE SEPAREN DEL SERVICIO ACTIVO O DE SUS CARGOS CON 70 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE ELECCIÓN.

LOS CONCEJALES QUE INTEGREN EL AYUNTAMIENTO TOMARAN POSESIÓN DE SU CARGO EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE SU ELECCIÓN Y DURARAN EN SU CARGO 3 AÑOS, NO PODRÁN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO.

15.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS CIUDADANOS Y A LAS CIUDADANAS QUE TENGAN INTERÉS DE PARTICIPAR COMO CANDIDATOS A CONCEJALES MUNICIPALES, QUE LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLA INICIA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y CONCLUIRÁ EL 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

16.- SE HACE MENCIÓN A LA CIUDADANÍA E INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CIUDADANO SE ENCUENTRA FUNCIONANDO EN EL DOMICILIO OFICIAL EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO COMUNITARIO DE APRENDIZAJE (CCA) DE LA CABECERA MUNICIPAL, CON UN HORARIO DE 9:00 A 17:00 HORAS.

DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

17.- EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CIUDADANO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD ELECTORAL DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL Y LA JORNADA ELECTORAL COMUNITARIA, DICHO CONSEJO ESTA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y CINCO CONSEJEROS ELECTORALES, TODOS ELLOS DESIGNADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y AUXILIARES RESPECTIVAMENTE.

18.- LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS DE LAS PLANILLAS QUE SE REGISTREN DEBEN DE SER DEL ENTORNO MUNICIPAL. ASIMISMO LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEBERÁN SER PREFERENTEMENTE DEL LUGAR DONDE SE UBIQUEN LAS CASILLAS.

DE LAS CONDICIONES GENERALES

19.- LA PLANILLA QUE OBTENGA LA MAYORÍA DE VOTOS, SERÁ LA QUE REPRESENTA A LA CIUDADANÍA DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO DURANTE EL PERIODO 2014-2016, NO SE PERMITIRÁ EN NINGÚN MOMENTO LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS PERDEDORAS.

20.- EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DECRETARÁ LA SUSPENSIÓN DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, DURANTE LOS DÍAS 21 Y 22 DE DICIEMBRE DEL 2013.

21.- PARA QUE LOS CANDIDATOS A CONCEJALES MUNICIPALES, PUEDAN DAR A CONOCER SUS PROPUESTAS O PLAN DE TRABAJO MUNICIPAL 2014-2016, ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CIUDADANO DETERMINA QUE ES CONVENIENTE QUE LOS CANDIDATOS REALICEN ACTIVIDADES DE PROSELITISMO CON LA CIUDADANÍA DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, DONDE EXPONGAN SUS PROYECTOS DE TRABAJO PARA EL MUNICIPIO.

22.- PARA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEBERÁ SOLICITAR EL APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA ESTATAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA Y EL BUEN DESARROLLO DE LA ELECCIÓN.

23.- QUEDA PROHIBIDO A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CIUDADANO Y HASTA UN DÍA DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL, LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS, PÚBLICOS O PRIVADOS POR PARTE DE LOS CANDIDATOS, ENTREGA DE DESPENSAS, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HERRAMIENTAS, ETC., ASÍ COMO PROGRAMAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA COACCIÓN DEL VOTO A FAVOR DE LOS CANDIDATOS PARTICIPANTES. TODO APOYO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL SE SUSPENDERÁ Y NO PODRÁ SER ENTREGADO HASTA UN DÍA DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL.

24.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL CIUDADANO SE NOTIFICARA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN FUNCIONES LO RELACIONADO AL PUNTO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO, ASÍ MISMO PARA QUE SE INFORME A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA SUSPENSIÓN DE LOS APOYOS ANTES REFERIDOS.

25.- LOS REPRESENTANTES Y SIMPATIZANTES DE LAS PLANILLAS CONTENDIENTES SE COMPROMETEN A PRESERVAR LA PAZ SOCIAL ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL.

26.- LOS PUNTOS NO ACORDADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SE ACORDARAN EN EL SENO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CIUDADANO...”

XXVII. Sesión permanente de elección. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; celebró sesión permanente con el objeto de vigilar el desarrollo de la jornada electoral, así como para llevar a cabo en conteo y cómputo de la votación emitida por los ciudadanos; en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

CASILLA N°.	UBICACIÓN	HORA DE LLEGADA	VOTOS PLANILLA VERDE	VOTOS PLANILLA NARANJA	VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTOS
2	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	17:15	130	86	3	219
1	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	17:23	176	50	2	228
3	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	17:25	111	55	1	167
4	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	17:27	162	93	2	257
10	RANCHO DE LOS VÁSQUEZ	17:29	22	23	0	45
11	RANCHO DE LOS VÁSQUEZ	17:31	31	30	1	62
8	SAN JOSÉ LA GARZONA	17:41	61	327	5	393
7	SAN JOSÉ LA GARZONA	17:45	69	290	6	365
6	MAGUEY LARGO	17:48	40	80	2	122
5	MAGUEY	17:50	32	90	9	131

	LARGO					
12	EL PORVENIR	17:52	62	180	4	246
9	EL PORVENIR	17:58	32	122	7	161
TOTAL			928	1426	42	2396

Como ganadora la planilla identificada con el color “Naranja” en la jornada electoral para concejales municipales en la cual quedo integrada de la siguiente manera:

Nº	PROPIETARIOS	SUPLENTE
1	SERVANDO GERMÁN ARANGO ROSARIO	IGNACIO VIRGILIO PÉREZ
2	MARIO GUADALUPE ARRAZOLA GOPAR	PABLO DANIEL VILLANUEVA LUIS
3	MARÍA CAROLINA MUÑOZ VÁSQUEZ	ISIDRO ARANGO VÁSQUEZ
4	FELIPE FRANCISCO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	MIGUEL PADILLA RAMÍREZ
5	BENEDICTO VILLANUEVA LÓPEZ	ANTONIETA MARTHA GONZÁLEZ RAMÍREZ
6	JULIÁN ONÉSIMO PORRAS	HORACIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ

XXVIII. Oficio de remisión de la documentación electoral. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número CMEC/001/2013, signado por los integrantes del Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; mediante el cual remitió la documentación correspondiente a la elección de los concejales al ayuntamiento, celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil trece; la cual se describe a continuación:

“...1.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CIUDADANO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN, OAXACA; CON FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2013, SE ADJUNTAN SIETE NOMBRAMIENTOS ORIGINALES.

2.- AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ALBERTO MAURO SÁNCHEZ, DE LA REALIZACIÓN DEL SELLO PARA EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CIUDADANO, DE SAN JOSÉ DE PROGRESO. SE ADJUNTA ORIGINAL.

3.- ACTA DE SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, CIUDADANO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2013. SE ADJUNTA ORIGINAL.

4.- LANZAMIENTO DE LA CONVOCATORIA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL 2013 HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. SE ADJUNTA ORIGINAL.

5.- INSCRIPCIÓN EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE LOS CANDIDATOS A CONTENDER EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE. SE ADJUNTAN ORIGINALES.

6.- ACTA DE CIERRE DE INSCRIPCIONES DE LAS PLANILLAS A CONTENDER PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2013, EL DÍA MARTES DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE. SE ADJUNTA ORIGINAL.

7.- ACTA DE SESIÓN DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL 2013, EN LA QUE SE TRATA COMO ÚNICO PUNTO LA APROBACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CIUDADANO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, DEL REGISTRO DE LAS PLANILLAS A CONTENDER SEGÚN CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJO, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2013.

8.- SESIÓN EXTRAORDINARIA ANTE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CIUDADANO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN, OAXACA Y LOS REPRESENTANTES DE LA PLANILLAS, EN DONDE SE TRATAN LOS SIGUIENTES PUNTOS: PRESENTACIÓN MEDIANTE OFICIO DE LOS CANDIDATOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, APROBACIÓN EN LA DESIGNACIÓN DE LOS COLORES DE LAS PLANILLAS A CONTENDER, APROBACIÓN DE LA BOLETA ELECTORAL Y DEL TAMAÑO DE FOTO EN LA MISMA, APROBACIÓN DEL NÚMERO Y UBICACIÓN DE CASILLAS A INSTALAR, APROBACIÓN DEL NÚMERO DEFINITIVO DE BOLETAS A IMPRIMIR SEGÚN EL LISTADO NOMINAL, APROBACIÓN DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA, APROBACIÓN DEL FORMATO DE REGISTROS DE CIUDADANOS QUE NO TENGAN CREDENCIAL DE ELECTOR O NO APAREZCAN EN EL LISTADO NOMINAL, APROBACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. SE ADJUNTA ORIGINAL.

9.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL 2013: PENDIENTES A CONVENIR RESPECTO A LAS ELECCIONES DE DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL 2013.

10.- ACTA DE SESIÓN ESPECIAL, CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DONDE SE TRATAN LOS SIGUIENTES PUNTOS: INTEGRACIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y RESGUARDO DE LOS MISMOS; APROBACIÓN DE LOS RECIBOS DE ENTREGA Y CUANDO SE ENTREGARÍAN LA PAQUETERÍA A LOS PRESIDENTES DE LA MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA AL CONSEJO MUNICIPAL; NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. SE ADJUNTA ORIGINAL.

11.- ACTA DE SESIÓN PERMANENTE DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL 2013 DONDE SE TRATA COMO ÚNICO PUNTO: INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO

MUNICIPAL ELECTORAL CIUDADANO, PARA VIGILAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL Y REALIZAR EL CÓMPUTO FINAL DE LAS ELECCIONES DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO POR EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL PERIODO 2014-2016. SE ADJUNTA ORIGINAL.

12.- NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLAS, SE ADJUNTA ORIGINAL.

13.- REPRESENTANTES DE PLANILLAS ANTE LAS CASILLAS. SE ADJUNTAN COPIAS.

14.- ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SE ADJUNTAN ORIGINALES.

15.- DOCE PAQUETES DE CASILLAS ENVUELTOS EN BOLSAS DE COLOR NEGRA, CONTENIENDO CADA PAQUETE LAS BOLETAS SOBRANTES, BOLETAS DE VOTOS VALIDOS Y BOLETAS DE VOTOS NULOS, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE LISTAS DE CIUDADANOS REGISTRADOS QUE VOTARON...”

XXIX. Escrito presentando por el Presidente Municipal. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Alberto Mauro Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; mediante el cual remitió el acta de asamblea general celebrada veintiséis de diciembre del dos mil trece; por la cual fue ratificado el triunfo de la planilla naranja, en la elección de los concejales al ayuntamiento de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca.

XXX. Oficio de notificación de reconducción. Con fecha treinta de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número TEEPJO/SGA/5655/2013, deducido del expediente número JNI/80/2013, signado por el Licenciado Joel Benito Juárez Barrios, actuario adscrito al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca; mediante el cual notificó el contenido del acuerdo de fecha treinta de diciembre presente año, dictado por el Pleno del mencionado Tribunal, por cual se ordenó la reconducción de la inconformidad presentada por los ciudadanos Rosalinda Dionicio Sánchez, Sadot Rafael Hernández Vásquez y Daniel López Sánchez en contra de todos los actos preparativos de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el

Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales elegidas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias

necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.

- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes

o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. Estudio de las controversias.

En las controversias planteadas por los ciudadanos Rosalinda Dionicio Sánchez, Sadot Rafael Hernández Vásquez, Daniel López Sánchez y otros, habitantes de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; debe considerarse que la suplencia de la queja resulta aplicable consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estas colectividades y sus integrantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia número 13/2008, de fecha primero de octubre de dos mil ocho, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“...COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES.- La interpretación sistemática y funcional de los artículos 2, apartado A, fracción VIII, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2, 4, 9, 14 y 15 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2, 4, apartado 1 y 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y 1, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conduce a sostener que en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por integrantes de comunidades o pueblos indígenas, en el que se plantee el menoscabo de su autonomía política o de los derechos de sus integrantes para elegir sus autoridades o representantes, conforme a sus propias normas, procedimientos y prácticas tradicionales, la autoridad jurisdiccional electoral debe no sólo suplir la deficiencia de los motivos de agravio, sino también su ausencia total y precisar el acto que realmente les afecta, sin más limitaciones que las derivadas de los principios de congruencia y contradicción, inherentes a todo proceso jurisdiccional, porque tal suplencia es consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estos pueblos o comunidades y sus integrantes. Lo anterior, porque el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, prevista en el artículo 17 constitucional, tiene como presupuesto necesario la facilidad de acceso a los tribunales. Esto es así, porque el alcance de la suplencia de la queja obedece al espíritu garantista y antiformalista, tendente a superar las desventajas procesales en que se encuentran, por sus circunstancias culturales, económicas o sociales...”

Bajo esa óptica de tutela se procede a analizar los motivos de controversia planteada conforme a lo siguiente:

En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al celebrar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, como comunidad indígena, de igual manera se debe proteger la universalidad del sufragio, es decir que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En ese tenor, y por cuestión de método, el motivo de las controversias planteadas se indica a continuación:

1. La presunta violación al sistema normativo interno del municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca.
2. La presunta violación de los derechos político-electorales de los ciudadanos de San José del Progreso, Oaxaca; y
3. Las presuntas irregularidades desde la preparación hasta la conclusión de la elección de los concejales del municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca.

a) La presunta violación al sistema normativo interno del municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca. Del escrito presentado por los ciudadanos Rosalinda Dionicio Sánchez, Sadot Rafael Hernández Vásquez, Daniel López Sánchez y otros, habitantes de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; se desprende que los promoventes se duelen que durante la preparación de la elección de los concejales se violó el sistema normativo interno de dicha comunidad, toda vez que, la convocatoria de fecha quince de diciembre de dos mil trece, se emitió y publicó sin el consentimiento de la asamblea de ciudadanos.

En ese tenor, se tienen por infundadas las irregularidades señaladas por los promoventes en razón de lo siguiente:

En primer lugar es necesario establecer que la legalidad de los actos preparatorios de una elección bajo el régimen de sistemas normativos

internos se deben dar dentro de la libre determinación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir o suprimir los derechos político-electorales de todas las ciudadanas y todos ciudadanos del municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; en el caso particular someter a consideración de la asamblea, el establecimiento de las bases para la emisión de la convocatoria para la elección de los concejales al ayuntamiento para el periodo dos mil catorce al dos mil dieciséis.

Ahora bien, mediante acuerdo número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil trece, este Consejo General, aprobó el catalogo de municipios que se rigen electoralmente por sistemas normativos internos, En ese tenor, de conformidad al Sistema Normativo Interno aprobado para el Municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; puede establecerse que la inconformidad planteada por los ciudadanos Rosalinda Dionicio Sánchez, Sadot Rafael Hernández Vásquez, Daniel López Sánchez y otros; resulta infundada, toda vez que en el apartado **“III. NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO”**, de dicho sistema normativo, dispone que el único órgano facultado para emitir para la elección de los concejales, sea el Cabildo saliente; por lo que no es exigible, que la autoridad municipal celebre Asamblea General, para consultar y determinar las bases que contendrá la multicitada convocatoria.

Sin embargo; la autoridad municipal, en aras de preservar la paz pública y que en la elección de cuenta, fuesen respetados los derechos político-electorales de los ciudadanos radicados en el municipio de San José del Progreso, Oaxaca; y al existir un grupo de ciudadanos interesados en participar en la renovación de la elección; quienes se reunieron en diversas ocasiones con dichos grupos, con el objeto de alcanzar acuerdos en favor del respeto al régimen democrático que deber imperar en las elecciones, y al no haberse alcanzado acuerdo con los mismos; el cabildo del municipio de San José del Progreso, Oaxaca; en el ejercicio de sus facultades con fecha trece de diciembre del presente año, instaló el Consejo Municipal Electoral Ciudadano; emitió y publicitó

convocatoria dirigida a todos los ciudadanos y ciudadanas radicadas en dicho municipio; instalado el Consejo Municipal Electoral Ciudadano, fueron determinadas la casillas encargadas de la recepción y cómputo de la votación emitida; aprobaron los formatos de la boleta electoral y de las actas de escrutinio y cómputos que fueron utilizadas; se registraron a los ciudadanos que integraban las planillas; se acreditaron los representantes de las mismas ante las mesas directivas de casilla, y finalmente fue celebrada la sesión permanente para vigilar el desarrollo de la jornada electoral.

- b) La presunta violación de los derechos político-electorales de los ciudadanos de San José del Progreso, Oaxaca.** Ahora bien, del escrito presentado por los ciudadanos Rosalinda Dionicio Sánchez, Sadot Rafael Hernández Vásquez, Daniel López Sánchez y otros, habitantes de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; de igual forma se desprende que los promoventes se duelen que la emisión de la convocatoria para la elección de los concejales al ayuntamiento presuntamente viola sus derechos político-electorales, toda vez que no fueron tomados en cuenta para determinar las bases de la misma. En ese tenor, este Consejo General, considera que dicho agravio es infundado toda vez que, como se ha planteado en el inciso anterior el Ayuntamiento de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; está facultado para que en sesión de cabildo apruebe la convocatoria de referencia; de conformidad al apartado **“III.- NOMRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO”**, el cual a la letra establece:

“...1. Preparación de la Elección.

*La **convocatoria** para la elección la hace el Cabildo “en nuestro pueblo para cambio de autoridades se maneja por usos y costumbres, se nombra internamente por el Cabildo saliente”.*

Cabe mencionar que, obra en autos del presente expediente que los integrantes al ayuntamiento, en diversas ocasiones se reunieron con algunos de los ciudadanos radicados en el municipio de San José del Progreso, Oaxaca, interesados en participar en la elección de los concejales; con el objeto de alcanzar acuerdos que pudiesen beneficiar a todos y todas las ciudadanas de dicho municipio; sin embargo, no fue

logrado acuerdo alguno, que pudiese abonar a la preparación y desarrollo de la elección; razón por la cual el Ayuntamiento Municipal determinó instalar un Consejo Municipal Electoral, ciudadano que fuese el encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección para renovar a los concejales para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Así mismo, obra en autos que el cabildo actual de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, en coordinación con las autoridades auxiliares del mismo municipio y el Consejo Municipal Electoral de Ciudadanos; con fecha quince de diciembre emitieron y publicitaron la convocatoria para la elección de los concejales del ayuntamiento; la cual de conformidad a los requisitos y bases que fueron establecidos, respetan la libre determinación que impera en dicho municipio, así como los derechos político-electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas, en razón a que ésta, fue dirigida a todos los ciudadanos que residen en el municipio de San José del Progreso, Oaxaca; sin establecer límite, ni prohibir a los ciudadanos que radican en las agencias y comunidades pertenecientes al Municipio antes referido su participación en la elección; es decir fue garantizado el derecho fundamental del sufragio universal en sus dos vertientes. Lo anterior de conformidad al antecedente número XXVI, del presente acuerdo.

- c) **Las presuntas irregularidades desde la preparación hasta la conclusión de la elección de los concejales del municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca.** Por último del escrito presentado por los ciudadanos Rosalinda Dionicio Sánchez, Sadot Rafael Hernández Vásquez, Daniel López Sánchez; en su carácter de ciudadanos de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; se desprende que se duelen que en los actos preparativos, desarrollo y celebración de la elección de los concejales al ayuntamiento del municipio de referencia para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; presuntamente existieron irregularidades en la ejecución de los mismos. Al respecto y con la finalidad de salvaguardar su derecho de petición, consagrado en los artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

13 de la particular del Estado, este Consejo General considera procedente dar contestación a la inconformidad planteada por el peticionario y efectuar el estudio de fondo del escrito de cuenta, con la finalidad de conocer respecto de alguna irregularidad que pudiera haberse suscitado en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, al respecto debe decirse que el promovente únicamente refiere en forma genérica e imprecisa supuestas irregularidades o ilegalidades respecto de la elección municipal de cuenta, sin especificar circunstancias de modo tiempo y lugar de los mismos e incluso los agravios que le causaron dichos actos; de igual manera los promoventes no adjuntaron a su escrito elementos mínimos que generen convicción de que se hubieren realizado las irregularidades o ilegalidades que señala; es decir, no se presentó prueba alguna que permita a esta autoridad acreditar el dicho del promovente, aún de manera indiciaria.

Lo anterior, toda vez que entre los principios rectores que rigen los actos de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; se encuentran el de objetividad y certeza; razón por la cual, este Consejo General se encuentra imposibilitado para pronunciarse respecto a la controversia planteada toda vez que carece de elemento de prueba que indiquen la existencia de los hechos de los que se duelen los promoventes.

Lo anterior de conformidad a la Tesis Jurisprudencial número X/ 2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día catorce de noviembre de dos mil uno, que a la letra establece:

“...ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.- Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala



que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados...”

En ese contexto este Consejo General, considera que la celebración de la elección de los concejales al ayuntamiento del municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; debe calificarse como legalmente válida pues de la misma no se desprende violación alguna al derechos político-electorales, ni al sistema normativo interno, como lo plantean los inconformes.

De igual manera, se debe observar que el procedimiento y las reglas que se establecieron para la realización de la elección se hayan dado dentro del marco legal que regula los procedimientos electivos bajo el Régimen de Sistemas Normativos Internos, dicho marco legal tiene su origen en lo

establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1; y, 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al amparo de los cuales los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

En esa tesitura, la aplicación eficaz de los derechos de los pueblos indígenas exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos internos, en especial en lo que respecta a la determinación de sus formas de organización interna y en la determinación de sus autoridades. Sin embargo, tal aplicación tiene sus propios límites en los instrumentos internacionales y en nuestra propia legislación interna. En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Asimismo, se establece que los derechos de los indígenas deben respetar las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, el derecho al sufragio universal del que gozan todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Ahora bien, de los artículos 16, 19, 23, fracciones I, II y III, 24, fracciones I, II y III, 25, apartado A párrafo 1, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, Fracciones I, II y VII, 264 numeral 2, 265 fracciones II y IV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades

indígenas elijan a sus propias autoridades conforme a sus prácticas tradicionales y a su sistema normativo interno.

En concordancia con lo anterior, es indispensable que este órgano administrativo electoral garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo establecido el artículo 25, apartado A, párrafo 1, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece:

“Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A. DE LAS ELECCIONES

Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público. Su organización, desarrollo y calificación estarán a cargo del órgano electoral, las instancias jurisdiccionales competentes y de la ciudadanía en la forma y términos que establezcan las leyes.

(...)

II.- La Ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos*, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de esta Constitución, y establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales.

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas.* Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la ley.

*Todas las ciudadanas y ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. **Los usos y costumbres de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la presente Constitución, en los tratados***

internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La contravención a estos derechos, será sancionada en los términos de la legislación electoral”.

**El resaltado es propio.*

Así, de una interpretación sistemática y funcional de dicha normatividad, se concluye que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico en materia electoral, dirigido a tutelar la elección de representantes populares, incluidos los elegidos por el régimen de sistemas normativos internos, así también que corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral garantizar y tutelar el cumplimiento de tales preceptos.

En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. En el caso en particular, que la Asamblea y el órgano encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de concejales al Ayuntamiento de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; garantice el sufragio universal de todas las ciudadanas y los ciudadanos del mencionado municipio, incluyendo a todos los ciudadanos que radican en el territorio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; de lo contrario dicha elección carecería de validez jurídica y constitucional, en razón a que se estaría violentando el principio democrático que rige en nuestro país.

De conformidad con lo establecido en la Tesis Jurisprudencial número Tesis CLI/2002, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dos; aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la cual se transcribe a continuación:

“...USOS Y COSTUMBRES. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO.- Si bien las elecciones por usos y costumbres indígenas no contravienen el principio constitucional de igualdad; cuando impliquen actividades que violenten la universalidad del voto, no serán válidas. En efecto, de la interpretación de los artículos 30, 34, 35, fracción I y 36, fracción III, 115, primer párrafo, fracción I; 116, segundo párrafo, fracción I, párrafo segundo y

fracción IV inciso a); así como 122, párrafos cuarto y sexto, apartado C, base primera, fracción I de la Constitución federal, se infiere que el derecho de sufragio constituye la piedra angular del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público, legitimando a éste; de ahí que, si se considera que en una elección no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos que lo tutelan y que, además, se ha atentado contra la esencia misma del sistema democrático. Por lo tanto, la característica de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas por los ordenamientos nacional y estatal, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercerlo en las elecciones populares que se celebren, para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado mexicano, sean estos federales, estatales o municipales ordinarias, o mediante reglas de derecho consuetudinario, sin que para tales efectos sean relevantes cualesquiera otras circunstancias o condiciones sociales o personales, tales como etnia, raza, sexo, dignidad, mérito, experiencia, formación, rendimiento, etcétera. Por ello, es posible afirmar que la universalidad del sufragio, se funda en el principio de un hombre, un voto; con el cual se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo electoral en orden a asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público. Consecuentemente, si en una comunidad indígena no se permitiera votar a los ciudadanos que no residieran en la cabecera municipal, dicha restricción se traduciría en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar, y ello significaría la transgresión al principio de igualdad, visto desde el punto de vista subjetivo que emana de dicha norma, el derecho a no ser discriminado injustamente; por lo tanto, esta situación violatoria de derechos fundamentales, queda excluida del ámbito de reconocimiento y tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas previstos por la Constitución federal, al resultar incompatible con los derechos fundamentales que han quedado precisados; por lo que, en consecuencia, esa práctica o tradición adoptada por una comunidad indígena no tendría el carácter de democrática...”

En ese tenor, de una revisión a las documentales que obran en el expediente respectivo, se puede establecer claramente que la autoridad municipal del referido municipio realizó actos tendientes para publicitar la convocatoria en diversos lugares de las agencias de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; así mismo fueron determinados los formatos para las boletas electorales que fueron utilizadas en la jornada electoral y el de las actas de escrutinio y cómputo realizado en la mesas directivas de casilla; de igual forma, el Consejo Municipal Electoral de Ciudadanos revisó y aprobó los registros de la planillas que solicitaron para contender en la elección de los concejales; posteriormente fueron acreditados los representantes ante las mesas directivas de casilla y finalmente el Consejo Municipal Electoral Ciudadano, el día veintidós de

diciembre del presente año, celebró sesión permanente, mediante la cual dieron seguimiento a la jornada electoral, llevaron a cabo la recepción de los paquetes electorales; realizaron el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los ciudadanos, así como dieron a conocer como la planilla ganadora a la identificada con el color “Naranja”, quedando integrando el ayuntamiento electo, como se muestra a continuación:

PLANILLA NARANJA		
Nº	PROPIETARIOS	SUPLENTE
1	SERVANDO GERMÁN ARANGO ROSARIO	IGNACIO VIRGILIO PÉREZ
2	MARIO GUADALUPE ARRAZOLA GOPAR	PABLO DANIEL VILLANUEVA LUIS
3	MARÍA CAROLINA MUÑOZ VÁSQUEZ	ISIDRO ARANGO VÁSQUEZ
4	FELIPE FRANCISCO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	MIGUEL PADILLA RAMÍREZ
5	BENEDICTO VILLANUEVA LÓPEZ	ANTONIETA MARTHA GONZÁLEZ RAMÍREZ
6	JULIÁN ONÉSIMO PORRAS	HORACIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ

Así mismo, obra en autos del expediente de cuenta, actas de escrutinio y cómputo realizadas en las mesas directivas de casilla que fueron instaladas en las comunidades de: San José del Progreso (cabecera municipal), Rancho de los Vásquez, San José la Garzona, Maguey Largo y El Porvenir, todas pertenecientes al municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; mediante las cuales los ciudadanos de dichas comunidades eligieron a los concejales al ayuntamiento.

Lo anterior tiene su sustento en la interpretación de los artículos 35, fracción II; 39; 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual lleva a establecer, que el objeto del derecho a votar y ser votado, implica para el ciudadano tanto la posibilidad de contender como candidato a un cargo público de elección popular, como ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que acceder al cargo o que tenga la libertad de elegir a sus autoridades municipales.

Con base a lo anterior y a las documentales que obran en el presente expediente, esta autoridad arriba a la conclusión que durante la preparación y el desarrollo de la elección de San Pablo Etla, Oaxaca; fue

respetado el derecho fundamental que tienen los ciudadanos de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, para votar y ser votado para contender a un cargo de elección por el Sistema Normativo Interno del municipio al que pertenecen.

El objeto del derecho de ser votado y de los demás derechos derivados de éste, tiene como fundamento la situación jurídica de igualdad en los distintos aspectos o particularidades que lo conforman, es decir, la igualdad para:

- a) Competir en un proceso electoral;
- b) Ser proclamado electo, y
- c) Ocupar materialmente y ejercer el cargo (acceder), por el ciudadano que haya sido electo.

La situación de igualdad implica, en las dos primeras particularidades de este derecho de competir en un proceso electoral y ser proclamado electo, que todos los ciudadanos deben gozar de iguales posibilidades sin discriminación o, si se quiere, en la misma situación jurídica ante y en aplicación de la ley, que les permita contender en un proceso comicial conforme a idénticas bases; esas condiciones se traducen en los requisitos de elegibilidad que fija el legislador para acceder a un cargo público, los cuales deben excluir cualquier circunstancia que tenga carácter discriminatorio, de tal manera que garantice la situación de los ciudadanos para que puedan ser igualmente elegibles y, en caso de obtener la mayoría de la votación emitida, ser declarado electo. Estas vertientes del derecho a ser votado comprenden a su vez, el establecimiento en la ley y su efectiva aplicación por el órgano encargado de organizar y realizar las elecciones, de los elementos materiales necesarios que generen para los ciudadanos postulados como candidatos, una contienda equitativa, con respeto a la condición de igualdad de referencia.

En la última particularidad: ocupar materialmente el cargo, la igualdad implica garantizar o asegurar al candidato que los electores (en quienes reside la soberanía popular) hayan elegido como su representante, sea

proclamado funcionario electo y tome posesión de dicho cargo; por ende, las condiciones previstas en la ley como supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, tampoco deben ser discriminatorias, ni deben establecerse medidas que obstaculicen o impidan el acceso al cargo, restrinjan, priven o suspendan el ejercicio natural de las funciones públicas, si es que tales medidas no derivan de la propia expresión de soberanía popular manifestada en los sufragios.

Así las cosas, se debe establecer que este tipo de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, no pueden ser restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, se tiene que potenciar su ejercicio, eliminando aquellas acciones que los supriman o restrinjan.

En ese contexto este Consejo General, considera que los concejales al ayuntamiento de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; fueron electos de conformidad a las normas democráticas aplicables en nuestro estado y con respeto al Sistema Normativo Interno de la comunidad, toda vez que fueron respetados los derechos político-electorales de todos los ciudadanos y las ciudadanas de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; razón por la cual dicha elección debe calificarse como legalmente válida.

Lo anterior tiene su sustento en la interpretación de los artículos 35, fracción II; 39; 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual lleva a establecer, que el objeto del derecho a votar y ser votado, implica para el ciudadano tanto la posibilidad de contender como candidato a un cargo público de elección popular, como ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que acceder al cargo o que tenga la libertad de elegir a sus autoridades municipales.

CUARTO. Calificación de la elección.

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. **Órgano encargado del proceso.** El Órgano encargado fue el Consejo Municipal Electoral Ciudadano, el cual fue integrado por el ayuntamiento de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; en sesión de cabildo celebrada el día cinco de diciembre de dos mil trece, para lo cual expidió sus respectivas acreditaciones; y el mismo fue instalado el día trece de diciembre del mismo año, de conformidad al sistema normativo interno del municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; toda vez que fue integrado por ciudadanos de la misma comunidad quienes cumplieron con los requisitos para ejercer los cargos de consejeros electorales.

- II. **De las controversias planteadas.** Como se indicó anteriormente, los ciudadanos Rosalinda Dionicio Sánchez, Sadot Rafael Hernández Vásquez, Daniel López Sánchez y otros, radicados en el municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; se dolieron que la emisión de la convocatoria de fecha quince diciembre de dos mil trece; vulneró el sistema normativo interno del municipio de referencia y violó sus derechos político-electorales; sin embargo del análisis de la documentales que obran el presente expediente; no se obtuvo elemento alguno de las violaciones planteadas, pues los actos realizados por la autoridad municipal fueron realizados en el ejercicio de las facultades que le otorga el sistema normativo interno que rige en el municipio de San José del Progreso, así mismo las bases establecidas en la convocatoria de referencia no violan los derechos político-electorales de los quejosos, toda vez que la misma fue dirigida a todos los ciudadanos y ciudadanas pertenecientes al

municipio antes mencionado y en ningún de las misma limita el ejercicio de tales derechos, ni prohíbe la participación de ciudadano alguno.

En este contexto, es válido establecer que la elección se realizó dentro del marco establecido en los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

Lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático por haberse respetados los derechos político-electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas habitantes de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; por lo que debe prevalecer la subsistencia de la elección celebrada según el sistema normativo interno de la comunidad en mención.

Así mismo, es de apreciarse que la elección y sus resultados fueron derivados de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección de los concejales al Ayuntamiento Municipal, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, por lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las

Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

III. Estudio de los requisitos de elegibilidad. Los ciudadanos electos en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejal Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, toda vez que fueron revisadas y aprobadas por el Consejo Municipal Electoral de Ciudadanos de dicho municipio, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

IV. Conclusión. La elección a estudio resulta legalmente valida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los acuerdos establecidos por el actual ayuntamiento en el ejercicio de las facultades establecidas en el sistema normativo interno que rige en la comunidad y el cual fue aprobado por este Consejo General mediante acuerdo número CG-SIN-1/2012, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil doce; así como de conformidad con las bases establecidas en convocatoria emitida el día quince de diciembre del presente año; y a las normas consuetudinarias de la comunidad, pues como obra en el

expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la elección, conforme a lo acordado en las reuniones de trabajo en donde estuvieron presentes los integrantes del Ayuntamiento Municipal y las Agencias municipales, comunidades y los grupos interesados, de conformidad a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio.

La elección ordinaria, fue celebrada de conformidad a los acuerdos derivados de las conciliaciones se desarrollaron de conformidad a las bases publicadas en la convocatoria emitida por el la Autoridad Municipal de San José del Progreso, Oaxaca; en la que fueron determinados los procedimientos a seguir; así mismo fueron respetados los derechos político-electorales de cada uno de las ciudadanas y ciudadanos habitantes de las comunidades de: San José del Progreso (cabecera municipal), Rancho de los Vásquez, San José la Garzona, Maguey Largo y El Porvenir. De igual forma, una vez realizada la elección y concluido el escrutinio y cómputo respectivo el Consejo Municipal Electoral Ciudadano integró al ayuntamiento electo que ejercerá sus funciones en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; garantizando en todo momento el sistema normativo interno que rige en la comunidad de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca.

En mérito de lo expuesto anteriormente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues la elección para renovaciones de los concejales se apegó a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar

la validez de la elección celebrada en el Municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca; que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento Municipal celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil trece; resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, para el periodo 2014-2016, en los términos siguientes:

SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN, OAXACA.

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRIMER CONCEJAL	SERVANDO GERMÁN ARANGO ROSARIO.	IGNACIO VIRGILIO PÉREZ
SEGUNDO CONCEJAL	MARIO GUADALUPE ARRAZOLA GOPAR.	PABLO DANIEL VILLANUEVA LUIS
TERCER CONCEJAL	MARÍA CAROLINA MUÑOZ VÁSQUEZ.	ISIDRO ARANGO VÁSQUEZ.
CUARTO CONCEJAL	FELIPE FRANCISCO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.	MIGUEL PADILLA RAMÍREZ.
QUINTO CONCEJAL	BENEDICTO VILLANUEVA LÓPEZ.	ANTONIETA MARTHA GONZÁLEZ RAMÍREZ.
SEXTO CONCEJAL	JULIÁN ONÉSIMO PORRAS.	HORACIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vilorio, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS